

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**737** **DECRETO 3/1985, de 22 de julio, por el que se designa al consejero de Cultura y Educación, don Esteban Egea Fernández, sustituto del de Presidencia, don José Méndez Espino, durante su ausencia.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región, atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar el consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Estimando procedente hacer uso de tal facultad para suplencia del consejero de Presidencia durante los meses de julio y agosto del presente año, al objeto de que no sufra demora el despacho de los asuntos de su competencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 22 de julio, y aceptación de los interesados.

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se hará cargo de la Consejería de Presidencia en las ausencias del titular don José Méndez Espino, durante los meses de julio y agosto de 1985, el Excmo. Sr. D. Esteban Egea Fernández, consejero de Cultura y Educación.

Procédase a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y a realizar las comunicaciones oportunas.

Dado en Murcia a 22 de julio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**738** **ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 18 de junio de 1985, por la que se crea el Registro de Asociaciones de Transportes previsto en el artículo 5.º, del Decreto 24/85, de 28 de marzo, sobre la constitución del Consejo de Transportes de la Región de Murcia.**

La disposición final única del Decreto 24/85, de 28 de marzo, sobre la constitución del Consejo de Transportes de la Región de Murcia, autoriza al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias y necesarias para el desarrollo y ejercicio de la citada disposición emanada del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 5.º del Decreto 24/85, antes citado, dispone, entre otras cosas, que «se creará en el seno de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones un Registro de Asociaciones de

Transportes, con carácter público, en el cual, aparte de las características específicas de cada asociación, figurará la relación nominal de la totalidad de sus socios.

En su virtud,

#### DISPONGO :

Artículo 1.º Se crea en el seno de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones un Registro de Asociaciones de Transportes, que tendrá carácter público.

Artículo 2.º Las Asociaciones de Transportes que deseen figurar inscritas en el Registro al que se refiere la presente disposición, deberán solicitarlo por escrito dirigido al ilustrísimo señor director regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.º En el escrito de solicitud deberán figurar los siguientes datos:

- Nombre de la Asociación.
- Domicilio social.
- Nombre del presidente actual de la Asociación.
- Fecha de formalización de la Asociación.
- Clases de transportistas asociados, en función de la naturaleza y tipo de las autorizaciones poseídas por los miembros.

Artículo 4.º La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Relación nominal de sus socios, expresando su número de empresa en el Registro de Empresas de Transportes.
- Certificado del acta en la que figura el nombramiento del actual presidente.
- Reglamentos y Estatutos por los que se rige.
- Documentos acreditativos de su constitución y formalización legal como Asociación de Empresarios.

Artículo 5.º Las Asociaciones inscritas comunicarán a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones los cambios que se produzcan en los datos aportados conforme a los artículos 3.º y 4.º, justificados documentalmente.

Artículo 6.º La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones podrá solicitar documentación complementaria para aclarar y comprobar los datos señalados anteriormente.

Artículo 7.º Se llevará un libro resumen del Registro que contendrá los siguientes epígrafes:

- Número de inscripción. Se asignará correlativamente.
- Fecha de inscripción.
- Nombre o denominación de la Asociación.
- Domicilio.
- Fecha de constitución.
- Número de asociados.

Murcia, 11 de julio de 1985.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.